



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 2020-00035
Demandante : EUGENIO RAFAEL TORRES CANTILLO
Demandado : JUANA MODESTA CONTRERA DE BARRIOS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

El señor EUGENIO RAFAEL TORRES CANTILLO, a través de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Pertenencia contra la señora JUANA MODESTA CONTRERA DE BARRIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de adquirir el dominio del inmueble denominado “Piñique”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-297 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena y ubicado en jurisdicción del Municipio de Remolino, Magdalena.

Al efectuar el análisis correspondiente se observa lo siguiente:

1. No se anexa certificado especial catastral, obligatorio de acuerdo al numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, a folio 20 solicita que ante la imposibilidad de obtener a través de derecho de petición, el certificado catastral especial del predio por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, se oficie a la misma para que a costas del demandante expida dicho certificado.

Por lo anterior, antes de referirse el Despacho a la admisión del presente proceso, se ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena para que aporte a éste Despacho, certificado catastral especial del predio denominado como “Piñique”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-297. Advirtiéndole que el parágrafo dos, del numeral 5, del artículo 375 del CGP, determina que el Registrador de Instrumentos Públicos deberá responder a la petición del certificado catastral especial en el término de 15 días.

Una vez se cuente con el mentado certificado, volverá el expediente al Despacho para desatar su trámite.

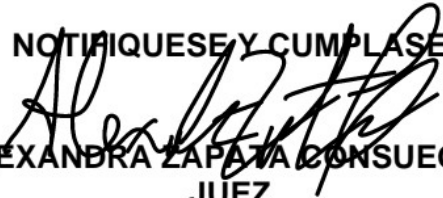
RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE al Doctor GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en los documentos aportados.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena y requerirla, para que aporte a éste Despacho, certificado catastral especial del predio denominado como "Piñique", identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-297. Advirtiéndole que el parágrafo dos, del numeral 5, del artículo 375 del CGP, determina que el Registrador de Instrumentos Públicos deberá responder a la petición del certificado catastral especial en el término de 15 días.

TERCERO: LÍBRENSE por Secretaría los Oficios de rigor.

CUARTO: Una vez se cuente con el mentado certificado, volverá el expediente al Despacho para desatar su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ